

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6731/2022

**Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicito conocer el directorio completo de la Alcaldía.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El Sujeto Obligado no brindó respuesta completa.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modifica la respuesta impugnada**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Directorio, Obligaciones de transparencia, Herramienta de acceso para personas con discapacidad, Ajustes razonables

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6731/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Cuajimalpa  
de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **uno de febrero de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6731/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de Información.** El dieciséis de noviembre, se registro en la PNT la solicitud de información, **misma que se dio por presentada oficialmente el diecisiete de noviembre**, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **092074222002212**, mediante la cual, requirió:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

En dónde se puede localizar el directorio COMPLETO de las personas servidoras públicas que laboran en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, puesto que en su portal de internet <https://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/> cuentan con el nombre, cargo y fotografía de únicamente 13 servidores públicos (dudo mucho que sean los únicos que trabajan ahí), además que ninguno cuenta con número de contacto y/o correo electrónico. En razón de ello solicito detallen por qué no cuentan con esa información completa en su portal de internet, pues contraviene a lo dispuesto por el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe mencionar que estuve buscando por mucho tiempo hasta que encontré la página <http://cuajimalpacdmx.blogspot.com/>, la cual parece ser un sitio NO OFICIAL y que el dispositivo ya sea computadora, laptop, celular o tableta, lo reconocen como “No seguro”, fue aquí donde encontré un directorio, sin embargo fue muy complicado encontrarla además de tener las ya mencionadas peculiaridades. También aprovecho para preguntar ¿por qué razón tampoco cuentan con la “Herramienta de acceso para personas con discapacidad”? Además de exponer sus motivos, quisiera me informen una fecha aproximada en la que estará disponible, tanto el directorio COMPLETO en la página oficial de esa Alcaldía, como la Herramienta en comento.  
[...] [sic]

**2. Respuesta.** El seis de diciembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **JUDI/432/2022**, de fecha veinticuatro de noviembre, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Informática**, dirigido al **Recurrente**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]  
De lo anterior, en ámbito de la competencia y de acuerdo a mis funciones, le informo que la página web de la Alcaldía dentro de ello el apartado del directorio se encuentra en mantenimiento, no obstante podrá consultar el directorio completo en la liga del Portal de Transparencia siendo la siguiente:

<http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-viii-directorio.html>

Respecto a “por qué razón tampoco se cuenta con la herramienta de acceso para personas con discapacidad, así como exponer los motivos y una fecha aproximada en la que estará disponible el directorio completo en la página oficial de esta Alcaldía, como la herramienta en comento”.

Le informo que en relación a la fecha aproximada, no es posible darle una fecha aproximada ya que se encuentra en constante actualización, asimismo en cuanto el directorio este en la página web oficial, se le informara por el mismo medio. Ahora por lo que se refiere a la herramienta de acceso para personas con discapacidad, no se puede dar la fecha aproximada de cuando quedará, toda vez que se está valorando la implementación por tener un costo y actualmente esta Alcaldía no

cuenta con el presupuesto para la adquisición o compra del servicio de esta herramienta.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El catorce de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Solicité el directorio completo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, preguntando el porqué en su portal de internet oficial, solo exponen a 13 servidores públicos los cuales tampoco cuentan con la información completa, pues carecen del número de contacto y correo electrónico, además de ello también les indiqué que en la pagina de <http://cuajimalpa.cdmx.blogspot.com/> encontré un directorio, pero fue muy difícil dar con él, además de que desde el dispositivo que se consulte, se reconoce como un “Sitio no seguro”. La alcaldía en su respuesta me indica esa página, que es un sitio no oficial de la alcaldía y que cualquier dispositivo lo reconoce como un sitio no seguro. Ahora bien, también indica que el directorio de la página oficial se encuentra en mantenimiento y, disculpen ustedes, pero cuántos años les toma darle mantenimiento a una página, pues tiene literalmente años que uno no puede encontrar los números de contacto y correo de los servidores públicos que ahí trabajan. Me parece que esa respuesta no es la más adecuada, aunado a eso me responden que no me pueden dar una fecha aproximada porque supuestamente se encuentra en constante actualización, lo cual significa que no lo van a hacer, o al menos eso es lo que yo entiendo, pues como ya lo mencioné esa página tiene años que no muestra los datos completos de sus servidores públicos, lo cual contraviene a la ley. Por otro lado, por lo que respecta a la herramienta de acceso para personas con discapacidad, indican que tampoco se puede dar una fecha aproximada, pues supuestamente se está valorando la implementación por tener un costo. Es decir, me dejaron en las mismas ni en una ni en otra dan una fecha aproximada, porque eso fue lo que pedí una FECHA APROXIMADA, no una fecha exacta. El decir que se encuentra en constante actualización no es una respuesta certera, porque por mas “actualizaciones” que supuestamente tenga, nunca ponen el directorio COMPLETO, nunca. En cuanto a la herramienta para personas con discapacidad, no es posible que tampoco tengan una fecha aproximada, lo único que muestran es su falta de interés por implementar estas herramientas, las cuales deberían estar dentro de sus prioridades y considerarlas dentro del presupuesto anual, pues también contraviene con lo señalado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Por ello considero que la alcaldía no ha dado respuesta completa a mi solicitud de información, por lo que solicito recurso de revisión conforme a lo estipulado en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6731/2022** al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El diecinueve de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ACM/UT/562/2023**, de la misma fecha, signado por la **Jefa de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** y dirigido al **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

### ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.6731/2022**, promovido por el **C. [...]**, mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074222002212**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.6731/2022**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/489/2022**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. Manifiesto que mediante el oficio **JUDI/17/2023**, emitido por el M.D.T.I. Jesús García Garcés, Jefe de la Unidad Departamental de Informática de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico**, señalado para tal efecto.
4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

### MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/489/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Financieros.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **JUDI/17/2023**, emitido por el M.D.T.I. Jesús García Garcés, Jefe de la Unidad Departamental de Informática de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.

4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

[...][Sic.]

**6.1. Oficio ACM/UT/489/2022**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, dirigido a la **Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**.

[...]

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética **a mas tardar el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés** a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el tramite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...] [sic]

**6.2. Oficio JUDI/17/2023**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, signado por el **Jefe de la Unidad Departamental de Informática de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, dirigido a la **Recurrente**.

[...]



Al respecto le informo que por el momento se encuentra en mantenimiento la página web <http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx>, de esta Alcaldía, pero podrá encontrar el directorio completo en la siguiente liga <http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-viii-directorio.html>, para fácil acceso al directorio.

A lo que se refiere a por qué razón tampoco se cuenta con la herramienta de acceso para personas con discapacidad, así como exponer los motivos, y una fecha aproximada en la que estará disponible, el directorio completo en la página oficial de esta Alcaldía, como la herramienta en comento”.

Le reitero que se encuentra en mantenimiento la página web de esta Alcaldía, en lo que se refiere a la herramienta de acceso para personas con discapacidad, se está trabajando en ella, por lo que no se le puede dar la fecha aproximada de cuando quedara, toda vez que tiene un costo y esta alcaldía no cuenta con el presupuesto para adquisición de dicha herramienta.  
[...] [sic]

### 6.3. Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, con fecha del veintitrés de enero.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Mario Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6731/2022 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Enero de 2023 a las 13:33 hrs.
d81cb359443ba9035e2de6970633e37

6.4 Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 6731/2022 -  
RECURRENTE**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Lun 23/01/2023 13:28

Para: mromero.2564@gmail.com <mromero.2564@gmail.com>

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx  
<recursoderevision@infocdmx.org.mx>;ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx  
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

📎 1 archivos adjuntos (463 KB)  
JUDL17\_2023.pdf;

**Estimada/o Mario.**

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 6731/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222002212, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

**Patricia López Orantes.**

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

*Avenida Juárez, esquina Avenida México s/n,  
Edificio Principal, Planta Baja.  
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México  
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

**7. Cierre de Instrucción.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, de la misma manera, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente

medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para

recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el seis de diciembre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **trece de diciembre de dos mil veintidós al dieciséis de enero de dos mil veintitrés**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el catorce de diciembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Es importante mencionar, que no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado señaló en sus manifestaciones en forma de alegatos el solicitar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por activarse con la respuesta el supuesto del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia que pudiera dejar sin materia el presente recurso de revisión, sin embargo, al analizar la respuesta, se da cuenta que no se atendieron de manera razonable los siguientes requerimientos:

- b). solicito detallen por qué no cuentan con esa información completa en su portal de internet, pues contraviene a lo dispuesto por el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia;
- c). ¿por qué razón tampoco cuentan con la “Herramienta de acceso para personas con discapacidad”? Además de exponer sus motivos; y,
- d). quisiera me informen una fecha aproximada en la que estará disponible, tanto el directorio COMPLETO en la página oficial de esa Alcaldía, como la Herramienta en comentario.

Además, de considerarse que le faltó una mejor motivación al sujeto obligado respecto a lo requerido por la parte recurrente en tales requerimientos, motivo por el cual no procede el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, por lo que, se pasa al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074222002212**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] En dónde se puede localizar el directorio COMPLETO de las personas servidoras públicas que laboran en la alcaldía Cuajimilapa de Morelos, puesto que en su portal de internet <a href="https://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/">https://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/</a> cuentan con el nombre, cargo y</p>	<p><b><u>Jefe de Unidad Departamental de Informática</u></b></p> <p>[...] De lo anterior, en ámbito de la competencia y de acuerdo a mis funciones, le informo que la página web de la Alcaldía dentro de ello el apartado del directorio se encuentra en mantenimiento, no obstante podrá consultar el directorio completo en la liga del Portal de Transparencia siendo la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><a href="http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-viii-directorio.html">http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-viii-directorio.html</a></p>	<p>[...] Solicité el directorio completo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, preguntando el porqué en su portal de internet oficial, solo exponen a 13 servidores públicos los cuales tampoco cuentan con la información completa, pues carecen del número de contacto y correo electrónico, además de ello también les indiqué que en la</p>

<p>fotografía de únicamente 13 servidores públicos (dudo mucho que sean los únicos que trabajan ahí), además que ninguno cuenta con número de contacto y/o correo electrónico. En razón de ello solicito detallen por qué no cuentan con esa información completa en su portal de internet, pues contraviene a lo dispuesto por el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe mencionar que estuve buscando por mucho tiempo hasta que encontré la página <a href="http://cuajimalpacd.mx.blogspot.com/">http://cuajimalpacd.mx.blogspot.com/</a>, la cual parece ser un sitio NO OFICIAL y que el dispositivo ya sea computadora, laptop, celular o tableta, lo reconocen como "No seguro", fue aquí donde encontré un directorio, sin embargo fue muy</p>	<p>Respecto a "por qué razón tampoco se cuenta con la herramienta de acceso para personas con discapacidad, así como exponer los motivos y una fecha aproximada en la que estará disponible el directorio completo en la página oficial de esta Alcaldía, como la herramienta en comento".</p> <p>Le informo que en relación a la fecha aproximada, no es posible darle una fecha aproximada ya que se encuentra en constante actualización, asimismo en cuanto el directorio este en la página web oficial, se le informara por el mismo medio. Ahora por lo que se refiere a la herramienta de acceso para personas con discapacidad, no se puede dar la fecha aproximada de cuando quedará, toda vez que se está valorando la implementación por tener un costo y actualmente esta Alcaldía no cuenta con el presupuesto para la adquisición o compra del servicio de esta herramienta.</p> <p>[...] [sic]</p>	<p>pagina de <a href="http://cuajimalpa.cdmx.blogspot.com/">http://cuajimalpa.cdmx.blogspot.com/</a> encontré un directorio, pero fue muy difícil dar con él, además de que desde el dispositivo que se consulte, se reconoce como un "Sitio no seguro". La alcaldía en su respuesta me indica esa página, que es un sitio no oficial de la alcaldía y que cualquier dispositivo lo reconoce como un sitio no seguro. Ahora bien, también indica que el directorio de la página oficial se encuentra en mantenimiento y, disculpen ustedes, pero cuántos años les toma darle mantenimiento a una página, pues tiene literalmente años que uno no puede encontrar los números de contacto y correo de los servidores públicos que ahí trabajan. Me parece que esa respuesta no es la más adecuada, aunado a eso me responden que no me pueden dar una fecha aproximada porque supuestamente se encuentra en constante actualización, lo cual significa que no lo van a hacer, o al menos eso es lo que yo entiendo, pues como ya lo mencioné esa página tiene años que no muestra los datos completos de sus servidores públicos, lo cual contraviene a la ley.</p>
--	---	--



<p>complicado encontrarla además de tener las ya mencionadas peculiaridades. También aprovecho para preguntar ¿por qué razón tampoco cuentan con la “Herramienta de acceso para personas con discapacidad”? Además de exponer sus motivos, quisiera me informen una fecha aproximada en la que estará disponible, tanto el directorio COMPLETO en la página oficial de esa Alcaldía, como la Herramienta en comentario. [...] [sic]</p>		<p>Por otro lado, por lo que respecta a la herramienta de acceso para personas con discapacidad, indican que tampoco se puede dar una fecha aproximada, pues supuestamente se está valorando la implementación por tener un costo. Es decir, me dejaron en las mismas ni en una ni en otra dan una fecha aproximada, porque eso fue lo que pedí una FECHA APROXIMADA, no una fecha exacta. El decir que se encuentra en constante actualización no es una respuesta certera, porque por mas “actualizaciones” que supuestamente tenga, nunca ponen el directorio COMPLETO, nunca. En cuanto a la herramienta para personas con discapacidad, no es posible que tampoco tengan una fecha aproximada, lo único que muestran es su falta de interés por implementar estas herramientas, las cuales deberían estar dentro de sus prioridades y considerarlas dentro del presupuesto anual, pues también contraviene con lo señalado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Por ello considero que la alcaldía</p>
---	--	--

		no ha dado respuesta completa a mi solicitud de información, por lo que solicito recurso de revisión conforme a lo estipulado en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...] [sic]
--	--	---

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo*

*212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que

la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- En síntesis, la parte recurrente solicitó: a). En dónde se puede localizar el directorio COMPLETO de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; b). solicito detallen por qué no cuentan con esa información completa en su portal de internet, pues contraviene a lo dispuesto por el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia; y, c). ¿por qué razón tampoco cuentan con la “Herramienta de acceso para personas con discapacidad”? Además de exponer sus motivos, d). quisiera me informen una fecha aproximada en la que estará disponible, tanto el directorio COMPLETO en la página oficial de esa Alcaldía, como la Herramienta en comentario.

2.- Como respuesta del sujeto obligado, le entregó la siguiente liga electrónica, para consultar el directorio completo en la liga del Portal de Transparencia:

<http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-viii-directorio.html>

Sobre la fecha aproximada de que el Directorio se encuentre en la página web oficial señaló que no es posible darle una fecha aproximada ya que se encuentra en constante actualización. Y, respecto a la herramienta de acceso a personas con discapacidad, no puede proporcionar fecha aproximada de cuando quedará, toda vez que se está valorando la implementación por tener un costo y la Alcaldía no cuenta con el presupuesto para la adquisición o compra del servicio de esta herramienta.

3.- La parte recurrente se agravió señalando que la respuesta es incompleta, conforme a lo estipulado en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia.

4.- En sus alegatos, el sujeto obligado, en esencia, le reiteró que la página web de la Alcaldía se encuentra en mantenimiento y en lo referente a la herramienta de acceso para personas con discapacidad, se está trabajando en ella, por lo que no se le puede dar fecha la fecha aproximada de cuando quedara, toda vez que tiene costo y esta Alcaldía no cuenta con el presupuesto para adquisición de dicha herramienta.

5.- En lo que respecta al **requerimiento a)**, referente a “dónde se puede localizar el directorio COMPLETO de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía, el sujeto obligado desde la respuesta primigenia le proporcionó la liga electrónica:

<http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-viii-directorio.html>

Esta liga electrónica al activarla conduce a la siguiente página web de transparencia en la que aparece el artículo 121, fracción VIII-Directorío, que al

aplicar clic en: **.Directorio (ver información)**, despliega el contenido de un archivo de excel que contiene el Directorio de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, conteniendo la información solicitada por la recurrente, que incluye, entre otros rubros, nombre, cargo, área de adscripción, hipervínculo de fotografía, fecha de alta del cargo, domicilio oficial, teléfono oficial con extensión, correo electrónico oficial:

A121F08\_Directorio\_31\_2022\_DGAYF

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

B T - 100% - Solo lectura

TITULO		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCION							
A121F08 Directorio		Los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos, integrados por internet									
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Categoría o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre de las servidoras públicas	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Domicilio oficial- Tipo de vivienda (habitación)	Domicilio oficial- Nombre de calle	Nombre de ciudad
2022	1/7/2022	30/0/2022	47 ALCALDE	ADRIAN RUBIACA	ADRIAN	RUZICA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	39 SECRETARIO PARTICULAR	JOSE DE JESUS GABRIEL ESPINOSA	JOSE	ESPINOSA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	39 DIRECTORA DE COMANDOS	ADRIANA USIBETH MONTIEL ZEPEDA	ADRIANA	ZEPEDA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	39 DIRECTOR DE PARTICIPACION	RAFAEL VILLA DELGADO	RAFAEL	VILLA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	25 JEFE DE LA UNIDAD DE	JAVIER ANTONIO MUCRO	JAVIER	MUCRO	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	39 DIRECTOR DE LA UNIDAD	ROBERTO SAMA	ROBERTO	SAMA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 SUBDIRECTOR DE	GEORGINA MARTINEZ	GEORGINA	MARTINEZ	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	39 DIRECTORA DE	COMITULI MICHEL CAMARONA	COMITULI	CAMARONA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	42 DIRECTOR EJECUTIVO DE	GERARDO CRAMA	GERARDO	CRAMA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 SUBDIRECTOR DE	MOVILIAURA DOMINGUEZ	MOVILIAURA	DOMINGUEZ	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	25 JEFE DE LA UNIDAD DE	VACANTE VACANTE			OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 SUBDIRECTOR DE	PREVI VACANTE			OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	25 JEFE DE LA UNIDAD DE	ANTONIO GARCIA	ANTONIO	GARCIA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	45 JEFE DE LA OFICINA DEL	RODOLFO JORGE ORLANDO	RODOLFO	JORGE	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 ASISORA "A"	ANA HERRERA	ANA	HERRERA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 ASISORA "B"	IBARRA SANDOVAL	IBARRA	SANDOVAL	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 ASISORA "C"	JOSE ALBERTO GOMEZ	JOSE	GOMEZ	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 ASISOR "D"	JUAN MENDOZA	JUAN	MENDOZA	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 ASISORA "E"	JOSE PATRICIO GONZALEZ	JOSE	GONZALEZ	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	29 ASISOR "F"	RAFAEL DEL CARMO	RAFAEL	DEL CARMO	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ
2022	1/7/2022	30/0/2022	47 COMISIONADO GENERAL	EL GUERRERO YERONIMO CHAVIZ	EL GUERRERO	YERONIMO	OFICINA DEL ALCALDE	1/10/2021	Avenida	MEXICO Y JUAREZ	MEXICO Y JUAREZ







Como se observa, este criterio es muy claro al puntualizar que **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información**, situación que se cumplió en el caso que nos ocupa. En este sentido, **se considera que el requerimiento a), fue atendido.**

6.- Sobre el **requerimiento b)**, relativo a que detallen por qué no cuentan con el Directorio completo en su portal de internet, la respuesta del sujeto obligado es que no es posible darle una fecha aproximada ya que se encuentra en constante actualización.

En la página web de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos se observa un Directorio cuya información se limita a proporcionar el nombre, la fotografía y el cargo del Alcalde y sus mandos superiores, asimismo, a nivel de Direcciones Generales se observa el nombre, cargo y la foto del Director o Directora General, así como, un listado de nombres y cargos de las y los mandos medios que integran las Direcciones Generales, sin proporcionar información de contacto como números de teléfono y correos electrónicos, de lo cual se queja la parte recurrente:

Direcciones Generales						
JURÍDICA Y DE GOBIERNO	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OBRAS Y DESARROLLO URBANO	SERVICIOS URBANOS	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE	SUSTENTABILIDAD, RECURSOS NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS
 <p><b>QUIROGA ESPINOSA</b> <b>GABRIELA LEONOR</b> DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO</p> 	DIAZ ALFARO SAMANTHA	JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL				
	GOMEZ HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTOS				
	ESCOBAR VELAZQUEZ RAUL	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES				
	GARCIA FUENTES ULISES HIRAM	DIRECTOR DE GOBIERNO				
	LEMUS LOPEZ NOEL	SUBDIRECTOR DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN				
	VEJERO DE LEON ROBERTO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS DE TRÁNSITO				
	HIDALGO VALTIERRA FERNANDO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN				
	PARRALES BARRERA SHANTAL	JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA				
	RUIZ SANCHEZ ESTELA	SUBDIRECTORA DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA				
	FAGOAGA OREZZA ROBERTO ANTONIO	DIRECTORA JURÍDICA				

Es importante señalar, que reducir la respuesta a que no cuentan con la información del Directorio de manera completa en su página web, debido a, que la misma se encuentra en constante actualización, es una respuesta que no da certeza a lo requerido por la recurrente, pues, la razón que alude el sujeto obligado no es eficiente, porque si la página se encuentra en constante actualización, se debería actualizar el contenido de este Directorio con los elementos de contacto para hacer más amigable la relación con la ciudadanía,

pero, sobre todo, porque es un tema de obligaciones de transparencia, de acuerdo a los siguientes dispositivos:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

**Artículo 26.** Los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

...

**Artículo 53.** El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley; **emitir recomendaciones vinculatorias a los sujetos obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley**; así como a la forma en que cumplen con las obligaciones de transparencia a que están sujetos, derivadas del **monitoreo a sus portales y de la práctica de revisiones, visitas e inspecciones**;

...

V. Proponer a cada uno de los sujetos obligados la inserción de los medios informáticos, así como la aplicación de las diversas estrategias en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico para su acceso directo en los portales de Internet;

...

**XXII.** Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que se derivan de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para lo cual, además del monitoreo a los portales de transparencia, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones;

...

**XLVII.** Promover que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público;

**Artículo 118.** La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

**La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

...

**Artículo 145.** Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.

El Instituto establecerá critérios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.

**Artículo 146.** Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.

...

**Artículo 151.** Las acciones a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la **revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados**. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la revisión que realice de manera oficiosa el Instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.

Es necesario puntualizar, que la normatividad respecto a la actualización de los contenidos de las obligaciones de transparencia es muy clara, **primero**, en que debe de existir en la página web del sujeto obligado un apartado de obligaciones de transparencia, entre ellas, su Directorio, asimismo, si también el Directorio se encuentra como un apartado específico en el portal web, debe incluir información de los datos de contacto de los servidores públicos de estructura para facilitar la comunicación con la ciudadanía, **segundo**, en cuanto a los plazos y términos de actualización, lo cual está muy claro en la normatividad relacionada con las obligaciones de transparencia, **tercero**, sobre las atribuciones de este Instituto respecto a la revisión virtual de los portales, documental o presencial en los sujetos obligados, y, **cuarto**, las verificaciones; es decir, señalar respecto a una

obligación de transparencia, como es el Directorio establecido en el artículo 121, fracción VIII que no se puede proporcionar una fecha aproximada para que dicho Directorio esté completo en la parte de transparencia de la página web del sujeto obligado y en un apartado específico porque está en constante actualización, genera falta de certeza a la parte recurrente. En este sentido, se considera que no se atendió este requerimiento, pues, la respuesta no es eficiente del por qué no cuentan con la información completa del Directorio en su portal de internet.

7.- En lo referente al requerimiento c). ¿por qué razón tampoco cuentan con la “Herramienta de acceso para personas con discapacidad”?, el sujeto obligado señaló que no puede proporcionar fecha aproximada de cuando quedará, toda vez que se está valorando la implementación por tener un costo y la Alcaldía no cuenta con el presupuesto para la adquisición o compra del servicio de esta herramienta.

En este sentido, conviene traer a colación la siguiente normatividad:

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Ajustes Razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

...

**XIX. Formatos Accesibles:** Al acceso a la información de cualquier manera o forma alternativa, en forma tan viable o cómoda para cualquier persona, **eliminando las barreras o dificultades para las personas con discapacidad para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.**

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el

requerimiento, **ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad**, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 16.** El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

**En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.**

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**XIX. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;**

...

**LVII. Procurar que la información publicada por los sujetos obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos;**

**Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad** y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Derivado de la normatividad señalada, es claro que, los sujetos obligados deben contar con las herramientas necesarias para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública en condiciones adecuadas, que implican los ajustes razonables, para ello, los sujetos obligados deberán contar **“con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías**

**disponibles para la difusión de la información pública”, esto es, se debe “procurar que la información publicada por los sujetos obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos”, para ello, “el Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad”.**

Lo anterior, queda reforzado por la siguiente normatividad:

**LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**V. Ajustes Razonables.** - Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. **La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.**

...

**XVII. Discriminación por Motivos de Discapacidad.-** Cualquier distinción, exclusión o restricción, por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. **Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;**

...

**XXIV. Medidas Contra la Discriminación.-** **La realización de ajustes razonables** y la prohibición de conductas que tengan como objetivo o efecto, atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo por su condición o situación de vida;

**Artículo 11.-** **Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de** ninguna vulneración, **discriminación**, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

...



**La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.**

En este sentido, la respuesta del sujeto obligado se centró en señalar que se está valorando la implementación por tener un costo y la Alcaldía no cuenta con el presupuesto para la adquisición o compra del servicio de esta herramienta, no obstante, es importante señalar que la normatividad de las Leyes citadas son muy claras respecto a la implementación de la citada herramienta y los ajustes razonables, puesto que, este ajuste razonable no es una medida que se estableció en el 2022 o en lo que va del año, sino que, por ejemplo, el Anexo del ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, respecto a los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2016, tal como se observa en la siguiente pantalla:

DOF: 04/05/2016

**ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.**

**Al margen un logotipo que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.- CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04.**

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES.

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII, del artículo 12, fracción XVII y de los artículos 43 y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los artículos 6, 9 fracciones I y III, de los artículos 23, 26 fracciones IV y XIV, 27 fracción X y 37 fracción I, de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Que en el orden del día, de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalado como número VI, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos vulnerables, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

#### ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04

#### CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23.

Tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad

con sus atribuciones.

**Segundo.** Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas para asegurar que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones con las demás, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones;

Además, es importante señalar, que en el Programa de Gobierno de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos 2021 – 2024, en el Eje Rector 3: Desarrollo e Inclusión Social se encuentra establecido como un objetivo principal el reducir las brechas

de desigualdad entre los habitantes de la Alcaldía, buscando equidad de oportunidades, lo cual debe incluir a las personas con discapacidad, asimismo, en el Eje Rector 4: Combate a la Corrupción, Transparencia y Rendición de Cuentas, se establece que:

[...]

la innovación digital ha traído a la transparencia, nuevas herramientas basadas en la participación, la cocreación de proyectos y el desarrollo de nuevas plataformas relacionales con los diferentes grupos de interés o bien ciudadanos, basadas en la movilidad y la simplicidad.

La transparencia y la tecnología marcan hoy la tendencia en comunicación política y gubernamental de acercamiento y estrechez entre Gobierno y Ciudadanos. La transparencia y rendición de cuentas son herramientas importantes en el ejercicio de las tareas de Gobierno, prevención y combate a la corrupción, fomentando la participación ciudadana en la toma de decisiones.

[...] [sic]

Es decir, la herramienta de acceso a la información de las personas con discapacidad es la base para que dichas personas puedan ejercer sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo el primero un derecho que impulsa el ejercicio de otros derechos, lo cual es muy valioso para el sector de la población con discapacidad para su inclusión en la vida social y productiva, en este sentido, la respuesta dada a lo solicitado, señala que se está valorando su implementación por los elementos mencionados del costo y la falta de presupuesto para la adquisición o compra del servicio de esta herramienta, lo cual, se considera como una respuesta que no da certeza a la parte recurrente, sobre todo, porque la motivación no señala el por qué no se ha implementado la citada herramienta en tantos años y deja a la especulación de

cuándo será implementada, por tanto, se considera que el requerimiento c), no fue atendido.

8.- Finalmente, con lo expuesto en los requerimientos b) y c) está claro que no queda atendido el requerimiento d).

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender al requerimiento de la parte recurrente referente a los requerimientos b), c) y d), se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que no atendió adecuadamente los requerimientos a), b) y c), finalmente se concluye que fue incompleta la respuesta respecto a la información solicitada, por lo que, el agravio es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar las Dirección General de Administración y Finanzas, Director de Recursos Financieros, Jefatura de Unidad Departamental de Informática y demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atiendan los requerimientos b), c) y d) de la parte recurrente:**

**b). solicito detallen por qué no cuentan con esa información completa en su portal de internet, pues contraviene a lo dispuesto por el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia;**

**c). ¿por qué razón tampoco cuentan con la “Herramienta de acceso para personas con discapacidad”? Además de exponer sus motivos; y,**

**d). quisiera me informen una fecha aproximada en la que estará disponible, tanto el directorio COMPLETO en la página oficial de esa Alcaldía, como la Herramienta en comento.**

**Dicha respuesta, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Asimismo, cabe informar a la parte recurrente que cuando algún sujeto obligado no cumple con la publicación de las obligaciones de transparencia en su portal de transparencia o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia puede interponer una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que, este Órgano Garante deja a salvo los derechos de la parte recurrente para tal efecto.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.





**INFOCDMX/RR.IP.6731/2022**

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**